

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 051

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO BLOQUE M.P.F** - Proyecto de Ley exceptuando del impuesto a los ingresos brutos a los contribuyentes determinadas actividades dentro del límite del ejido urbano rural de la Comuna de Tolhuin.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 25/03/1993

**Girado a la Comisión** 2 - Dictámen120/1993  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

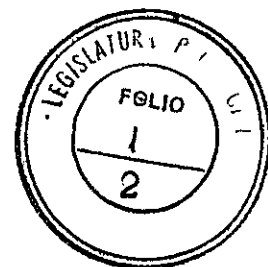
---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
**23 MAR 1993**  
MESA DE ENTRADA  
Nº 051 HS/645 FIRMA ALBERTO HERNANDEZ  
Syc. Legisla. Iva  
Mesa de Entrada



### FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE :

El presente proyecto de ley que elevamos a consideración de la Cámara Legislativa tiene por objeto dar un pequeño impulso a la novel Comuna de Tolhuin.

Bién sabemos todos los esfuerzos que se han realizado en nuestras principales ciudades con la finalidad de dar condiciones para la radicación de familias; ¿ o acaso no fué ese el principio rector del establecimiento de la llamada AREA FRANCA y posteriormente de la Ley 19.640/72 ?, pareciera ser que este objetivo se cumplió, pero hoy nos encontramos con un tercer centro poblacional que necesita de medidas de fomento para que se acabe la emigración de familias, tenemos un compromiso con esta Comuna y creemos que el impulso de este Proyecto de Ley puede satisfacer en alguna medida esta necesidad.

Siempre hemos sentido y asentido en afirmar que dicha Localidad vive solamente del Estado y la realidad confirma que es así por mas que el sentimiento a veces nos tape los ojos.

Entonces es el momento de proponer alternativas que vayan revirtiendo esa realidad, aunque sea de a poco, y ese es el espíritu de este proyecto que apunta al afianzamiento de los actuales emprendimientos privados y por que no al establecimiento de otros; de la mano de estos apareceran familias dispuestas a instalarse en el corazón de nuestra Isla.

Por esto Sr. Presidente que el bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fueguino convoca a sus pares a reparar la deuda histórica que tenemos con Tolhuin.

*[Signature]*  
Prof. RAUL GERARDO PEREZ  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE M. P. F.

*[Signature]*  
CRISTINA SANTANA  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
CESAR ABEL PINTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
DR. DEMETRIO MARTINELLI  
BLOQUE M.P.F.

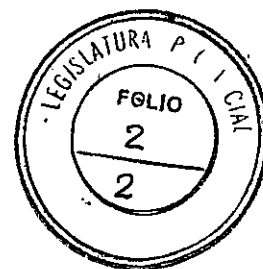
*[Signature]*  
MARIA JONJIC de FAGUNDEZ  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

ENRIQUE PACHECO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES  
EN LA COMUNA DE TOLHUIN.**

**ARTICULO 1°** : Exceptúase del Impuesto a los Ingresos Brutos a los contribuyentes que realicen las siguientes actividades dentro de los límites del éjido urbano rural de la Comuna de Tolhuin:

- a) Agricultura, Silvicultura y Pesca;
- b) Explotación de Minas y Canteras;
- c) Industrias manufactureras
- d) Servicios de Diversión y Esparcimiento y Servicios Culturales;
- e) Servicios de Reparación de Artículos Personales y del Hogar;
- f) Servicios personales directos.

**ARTICULO 2°** : La exención impositiva tendrá una duración de cinco años a partir del 1 de Enero de 1994.

**ARTICULO 3°** : La presente exención impositiva regirá solamente para aquellos contribuyentes que al 31 de Diciembre de 1993 hayan regularizado su situación con el Fisco de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 53.

**ARTICULO 4°** : Quedan excluidos del presente beneficio aquellos contribuyentes que tengan juicios con el Estado Nacional, Provincial o Comunal.

**ARTICULO 5°** : La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

**ARTICULO 6°** : De forma.

*[Firma]*  
RAUL C. ...  
BLOQUE M.P.F.

*[Firma]*  
CE\*AR ABEL PINTO ...  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Firma]*  
DR. DEMETRIO E. M. FERRI  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

*[Firma]*  
MARIA JONICIA FAGUNDEZ  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*[Firma]*  
DR. DOMINGO ... CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

ENRIQUE PACHECO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.